

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Según comunican a este Centro directivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos de segunda categoría que se citan, los concursantes que figuran en la adjunta relación, en virtud de los concursos últimamente anunciados.

Madrid 28 de diciembre de 1932.
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Armiñón (segundo nombramiento), D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de San Vicente del Valle-Villagalijo (Burgos).—Quintana (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Zalduendo (segundo nombramiento), D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, D. José A. García Gutiérrez, ex Secretario de San Bartolomé de Zabarcos-Sígeres. — Villanueva del Campillo (segundo nombramiento), D. Ildefonso López Valverde, Secretario de Villatoro.

Provincia de Badajoz: Alange (tercer nombramiento), D. Tomás Muñoz Naharro, Secretario de Torremegías.

Provincia de Burgos: Los Altos, D. José de la Peña Robledo, Secretario de Valle de Manzanedo.—Arlanzón, D. Víctor Alcalde Rojo, ex Secretario de Barrios de Colina.—Los Balbases, D. Mateo Peña Bartolomé, Secretario de Rábanos-Valmala.—Manciles Susinos-Tobar, D. Juan Calzada Calzada, caso cuarto.—Mecerreyes, D. Pascual Alamo Alamo, Secretario de Retuerta-Santibáñez de Val.

Provincia de Castellón: Altura, D. Ramiro Ginés Latorre, Secretario de Azuobar-Chilches, D. Juan Terol Benedito, ex Secretario de

Geldo.—La Mata de Morella, don Tomás Mir Sales, ex Secretario de Bójar-Castel de Cabres-Corachar Carachos.—Pavías, D. Aurelio Roqueta Górriz, ex Secretario de Manzana (Teruel).—Santa Magdalena de Puljís, D. José María Bordás Julve, ex Secretario de Traiguera.

Provincia de Ciudad Real: Valenzuela, D. José Llopis Martínez, Secretario de Vara de Rey (Cuenca).

Provincia de Cuenca: El Herrumbiar, D. Patrocinio Moral Moral, Secretario de El Tobar.—Poyatos (segundo nombramiento), D. Pedro José Abarca Sevilla, caso cuarto.—Valverde del Júcar, D. Pedro Vicente González Pérez, Secretario de Cañaveras.

Provincia de Guadalajara: Mazareta, D. Agapito Gil Rubio, ex Secretario de Judes (Soria).—Prados-redondos, D. Alejandro Gaona Sanz del Castillo, ex Secretario de Pozuel del Campo (Teruel).

Provincia de Huesca: Campo, don Buenaventura Poza García, ex Secretario de Lascellas-Ponzano.—Osso de Cinca, D. Miguel Aparicio San Juan, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Provincia de León: Palacios de Valduerna, D. José Vivas Pastor, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora).

Provincia de Logroño: Gallinero-Pradillos, D. Santiago Reinares Martínez, ex Secretario de Enciso.

Provincia de Málaga: Peñarubia, D. Lorenzo Galeote Mendoza, Secretario de Arenas.

Provincia de Murcia: Alguazas, D. Silvino Jiménez Ruiz, ex Secretario de Minaya (Albacete).

Provincia de Palencia: Cardeñosa de Volpejera (tercer nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto.

Provincia de Salamanca: Vega de Tirados (quinto nombramiento), don Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Fuente el Carnero (Zamora).

Provincia de Segovia: Campo de

Cuéllar-Chatún, D. Vicente Muñoz Alonso, Secretario de Gómezserracín.—Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Soria: Borjabad (segundo nombramiento), D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de La Alameda.—Nepas (tercer nombramiento), D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos (Logroño), Tardelcuende, D. Pedro Soria Ransanz, ex Secretario de Morón de Almazán.

Provincia de Teruel: Bello, don Humbelino Usero Catalán, Secretario de El Pedregal (Guadalajara).—Bronchales, D. Marcial Lázaro Valero, Secretario de Javaloyas.—Griegos (segundo nombramiento), D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.—Olba, D. Felipe Jarque Mengod, Secretario de El Campillo-Rubiales.

Provincia de Valladolid: Benafaces, D. Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Vilabermudo (Palencia).—Marzales, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Ayuelas (Burgos).

Provincia de Vizcaya: Berango, D. Esteban González Campo, Secretario de Arancudiaga.

Provincia de Zamora: Villamor de Ladre, D. José María López y López, ex Secretario de Casaseca de Campeán (cuarto nombramiento).

Provincia de Zaragoza: Aranda de Moncayo, D. Isidoro Carnicero Jiménez, ex Secretario de Castejón de Valdejasá.—Calmarza, D. Lorenzo Moreno de Gregorio, ex Secretario del mismo.—Fuendetodos, D. Santiago Herrero García, Secretario de Moneva.—Mara, D. Francisco Isidoro Hernández, Secretario de Anento.—Orera de Calatayud, D. Vicente Carretero Sanz, caso cuarto.—Santa Cruz de Moncayo, D. Hilarío Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Undués de Lerda. Sígües (segundo nombramiento), D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Purujosa.

(Gaceta 30 diciembre 1932.)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

No habiéndose presentado proposición alguna al concurso abierto por esta Corporación para el suministro del carbón necesario con destino a la calefacción del Palacio provincial durante el ejercicio de 1933, esta Comisión gestora, en sesión de 3 del actual, ha acordado que se publique nuevamente el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de ocho días hábiles puedan presentarse proposiciones en la oficina del Sr. Arquitecto provincial.

Las cantidades que se calculan necesarias, los precios y condiciones son los mismos que se consignan en el referido BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 19 de diciembre próximo pasado.

Burgos 4 de enero de 1933.—El Presidente, Luis García Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 46.—En la ciudad de Burgos a 5 de diciembre de 1932. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso administrativo, promovido por D. Santos Senderos Villa-

te, empleado municipal y vecino de Miranda de Ebro, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y seguido contra la Administración, y en su nombre, contra el Sr. Abogado, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella misma población, con fecha 29 de marzo último, en el expediente instruido al recurrente; y

Resultando: Que por comparecencia causada ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en 11 de enero del corriente año, D.^a Vicenta González Coasante, casada y de 20 años de edad, denunció a D. Santos Senderos Villate, Alguacil de la propia Corporación, por el hecho de haberle ofrecido cuatro raciones de comida en el Hospital, en vez de las dos que diariamente venían suministrándose a su familia, y con tal de que se le entregase; ofrecimiento, que no obstante haber rechazado con indignación, fué por aquél cumplido durante dos días consecutivos, al cabo de los cuales, el padre de la demandante, se negó a aceptar más raciones que las corrientes.

Resultando: Que recibidas las oportunas declaraciones en esclarecimiento de este hecho denunciado; oído en forma el Alguacil contra quien la denuncia se dirigía, y practicada la prueba de descargo por éste ofrecida, el mismo Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria de 29 de marzo del año en curso, adoptó el acuerdo que literalmente es como sigue: «Se dió cuenta del expediente instruido a virtud de denuncia presentada por Vicenta González, contra V., como Conserje de la Sala Consistorial, demostrándose del expediente que facilitó raciones de comida más de las autorizadas por la Alcaldía en los días 9 y 10 del próximo pasado enero, citando a determinada persona, que fué la denunciante, *que aun no comprobándose de mauera cierta, dadas las personas que formulan acusaciones*, es la sanción a imponer y la falta a corregir el de haberse propasado a facilitar más raciones de las debidas y autorizadas a la Alcaldía, que implica con ello una falta de abuso de confianza abrogándose facultades que no le competen, acordándose por las dos terceras partes de señores Concejales que integran la Corporación, suspender a V. de empleo y sueldo por un plazo de dos meses, que empezará a cumplir desde el día 1.^o de abril próximo».

Resultando: Que apurada la vía gubernativa mediante el trámite previo de la reposición, D. Santos Senderos Villate, formuló contra tal acuerdo recurso contencioso-administrativo, y una vez anunciada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de reclamado y recibido el expediente, formalizó la

demanda contenciosa, debidamente representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, con la súplica de que se revocase el acuerdo que impugnaba y se le abonase el sueldo no percibido como consecuencia de la sanción que por aquél se le impuso, aduciendo para ello, previas las citas legales de que se consideró asistido, y además de los hechos sucintamente relatados, que en el reparto de los bonos de comida tenía una margen de discrección, como así era forzoso, por que el Alcalde no podía intervenir directamente en cada caso; que un día, que le parece que fué el 8 de enero del corriente año, se le presentó Domingo González, padre de la Vicenta, manifestándole que por haber perdido el marido de ésta su colocación, había tenido que admitirla en su casa, y como no tenía bastante con los dos bonos que a diario se le facilitaban, le suplicaba que le diera otros dos, a lo que accedió durante dos días solamente, y que la causa de que una vez terminado el expediente el 30 del mismo mes, no se sancionara hasta el 29 de marzo siguiente, fué que, a últimos de éste, los empleados municipales protestaron de determinadas arbitrariedades que el Ayuntamiento venía cometiendo, lo que dió lugar a que se le castigara en la forma que resulta del expediente y que a los demás compañeros se les impusieron otras sanciones que son motivo a su vez de otro recurso contencioso.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado en su contestación a la demanda, estimando que el hecho de haber facilitado el recurrente dos bonos más de los acostumbrados, sin la debida autorización de la Alcaldía, constituye una falta de probidad incluida en el caso séptimo del artículo 109 del Reglamento de funcionarios municipales, y entendiéndose, por consiguiente, que está debidamente sancionada, solicitó la confirmación del acuerdo recurrido con la absolución de la Administración y las costas.

Resultando: Que no habiéndose solicitado por las partes la celebración de vista, y estando exceptuado el recurso de la formación de extracto, una vez evacuado por el Magistrado Ponente el trámite de instrucción, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló el día 26 de noviembre último, para la votación del presente fallo.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 238 del Estatuto municipal y 109, 110 y 113 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y demás empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924.

Considerando: Que dados los términos del acuerdo impugnado y aquellos otros en que el recurso fué planteado y seguido, el único pro-

blema sometido en este pronunciamiento a resolución del Tribunal, versa sobre la calificación que, dentro del terreno legal, pueda merecer el hecho de que un Alguacil de Ayuntamiento, como el recurrente lo es de el de Miranda de Ebro, comisionado al efecto con instrucciones concretas y precisas por el Alcalde Presidente para el reparto de bonos de comida a los pobres de la localidad, a los transeúntes y a los obreros en paro, a impulsos de un sentimiento caritativo, ante la triste y angustiosa situación por la que una familia atravesaba, la facilite, sin la debida autorización, durante dos días consecutivos, dos vales o bonos más de aquellos que diaria y reglamentariamente venía recibiendo; por cuanto que, de la calificación que a tal hecho se asigne, habrá de deducirse el carácter de la falta y de modo correlativo la procedencia o no de la sanción a la misma impuesta por la Administración.

Considerando: Que entre las faltas que el Reglamento de funcionarios municipales citado en los vistos señala como graves en su artículo 109, no figura la de abuso de confianza y abrogación o usurpación de atribuciones de que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro califica el acto realizado por su Alguacil, y hoy recurrente, D. Santos Senderos Villate, y por consiguiente, siendo la aplicación de tal precepto de carácter meramente restrictivo, ni hay razón para crear otros motivos de corrección que aquellos que dicho Reglamento—declarado subsistente por el Gobierno de la República—, determina específicamente, ni pudo, en modo alguno, mediante esa errónea calificación, imponerse a referido funcionario la suspensión de empleo y sueldo por el término de dos meses, relegado por el artículo siguiente 110 para las faltas de aquel carácter; pero es que además, y a mayor abundamiento, el ya citado hecho, no puede estar comprendido en el caso séptimo del precepto primeramente aludido, en donde lo marca el Fiscal de esta jurisdicción en su oposición a la demanda, tanto, porque sí se descarta, como por su injustificación debe descartarse, la impureza del móvil que la denuncia acusa, hay que reconocer y declarar que, en la realización de expresado hecho o acto, presidió tan solo un sentimiento de caridad o compasión ante la desgracia o ante una situación angustiosa y difícil o casi imposible de remediar de momento, y esto es perfectamente compatible con la más escrupulosa bondad y honradez, como porque en todo caso, para que la falta de probidad pueda reputarse como grave, a los efectos del artículo enunciado en segundo lugar, se requiere que sea manifiesta, y atendidos el propósito, el momento, la oportuni-

dad y la forma en que se realizó, no puede tampoco considerarse como un atentado a la moralidad social ni a la pública honestidad administrativa.

Considerando: Que no obstante lo que expuesto queda, el hecho de que un funcionario municipal desobedezca el mandato de la Autoridad en el reparto de aquellos bonos o vales, cuando de él no se siguió perjuicio a los intereses municipales, lo que ni siquiera es alegado por el Ayuntamiento, no puede merecer otra calificación que la de una falta leve de las comprendidas en el número segundo del artículo 109 tan repetido, que debe corregirse o castigarse con las sanciones que señala para tales casos el primer inciso del 110; y como esta sanción, en acatamiento a este precepto, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento, procede revocar el acuerdo impugnado en tal sentido, sin que se aprecien méritos para hacer declaración en cuanto a las costas.

Considerando: Que en consecuencia de las precedentes declaraciones, y en orden a las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de funcionarios de referencia, en relación con el 238 del Estatuto, debe abonarse al recurrente el sueldo, que por consecuencia del acuerdo recurrido, dejara de percibir,

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal por D. Santos Senderos Villate, Alguacil del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, debemos revocar y revocamos el acuerdo que como resultado del expediente al mismo seguido adoptó la misma Corporación en 29 de marzo último, y declarando que los hechos que dieron lugar a aquél, son constitutivos de una falta leve, devuélvase el expediente a su procedencia para que el Alcalde Presidente le castigue dentro de sus atribuciones con la sanción reglamentaria que estime procedente, y abónese a dicho recurrente el sueldo que por virtud del acuerdo que revocamos le fuera retenido, sin pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alfredo Alvarez Sancha, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 5 de diciembre de 1932.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931, expidió la presente, que firmo en Burgos a 26 de diciembre de 1932.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. Próspero García Gallardo, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, promovido por D. Alberto Aparicio Vázquez, Procurador, a nombre de D.^a Cesárea Portugal Arribas, contra D. Quintín García, vecino éste de Tagarrosa, en reclamación de 836'50 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes, sitos en término municipal de Tagarrosa:

Una tierra de dos cuarteros, linda N. herederos de Vicente Pozo, S. Evaristo López, E. Hilario Castillo y O. el mismo.

Otra tierra en La Cologna, de cinco cuarteros, linda N. y demás aires arroyo.

Otra en Los Orbañales, de un cuartero, linda por todos los aires arroyo.

Otra a La Ocedera, de cuatro cuarteros, linda N. José Dehesa, S. Fernando Martínez, E. carrera y O. Aniceto García.

Otra en La Polonca, de cuatro cuarteros, linda N. Heliodoro López, S. Julián Amo, E. Heliodoro López y O. camino.

Otra a Inoto, de una obrada, linda N. Primitivo Alonso, S. Julián Amo, E. Epifanio Merino y O. carrera.

Otra al Robo, de dos cuarteros, linda N. Julián Puentes, S. arroyo, E. Vicente Fernández y O. Dámaso Ruiz.

Otra al mismo término, de tres cuarteros, linda N. Anselmo Amo, S. Lauro Martínez y E. Emeterio Pérez.

Otra a Fuentestoco, de una obrada, linda N. arroyo, S. Eustaquio Torres, E. Florencio Obro y oeste Tristán Torres.

Otra a Fuente Calderos, de siete cuarteros, linda N. Emeterio Pérez, S. arroyo y E. Julián Fuentes.

Otra a La Isabelilla, de cinco cuarteros, linda N. Anastasio López, S. Francisco Martínez, E. lindero y O. Florencio Varona.

Otra a Berralejo, de cinco cuarteros, linda N. Manuel Ruiz, S. Felipe Castillo, E. lindero y O. camino.

Otra a Camino Guadillo, de un cuartero, linda N. Florencio Abia, S. y E. camino y O. herederos de Vicente Hernando.

Otra a Siduentes, de tres cuarteros, linda N. Ladislao Fontañedo y S., E. y O. arroyo.

Otra al Jugón, de tres cuarteros, linda N., E. y O. arroyo y S. Felipe Castillo.

Otra a La Negrilla, de dos obra-

das, linda N. carrera, S. Nicasio Momoniel, E. carrera y O. Ceferino Gordo.

Otra a Berzoniegos, de dos cuarteros, linda N. carrera, S. lindero y O. Jesús Merino.

Otra a Los Llanos, de seis cuarteros, linda N. camino, S. Casimiro de Abia y E. Mariano Renedo.

Otra en Cantopinado, de seis cuarteros, linda N. Francisco Martínez, S. herederos de Manuel Ruiz, E. Ladislao Fontaneda y O. Román Ledón.

Otra a Condeyolgo, de tres cuarteros, linda N. carrera, S. arroyo, E. Félix Ríos y O. arroyo.

Otra a La Ontanilla, de cuatro cuarteros, linda N. Florencio y Heliodoro López y demás aires camino.

Otra a Fuente Condero, de un cuartero, linda N. y demás aires Ildefonso López.

Una casa sita en el pueblo de Tagarrosa, con su carretera, que linda por N. camino, S. Nicasio Manzanal y O. Lorenzo Aguilar.

Cuya subasta tendrá lugar el día 2 del próximo febrero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada al conjunto de las fincas, que importa ésta la cantidad de 3.580 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, careciendo las fincas embargadas de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos a 3 de enero de 1933.—Próspero García.—P. S. M., Antonio Fournier.

La Nuez de abajo.

D. Evaristo Gómez Vecino, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este de mi cargo, promovido por el Procurador D. Teodosio Berruero, en nombre de D. Felipe Sáiz Ortega, contra D. Gerardo Nebreda González, de esta vecindad, sobre reclamación de 599 pesetas y 35 céntimos, he acordado sacar a subasta pública, los siguientes bienes:

Veinte fanegas de trigo, tasadas en 360 pesetas.

Cuarenta fanegas de cebada, en 380.

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en La Nuez de abajo a 2 de enero de 1933.—Evaristo Gómez.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA

CIRCULAR

La Inspección Central de 1.^a enseñanza ha tenido a bien aprobar la siguiente distribución de zonas, quedando sujetas a la jurisdicción del correspondiente Inspector todos los Centros oficiales y particulares de 1.^a enseñanza, enclavados en los Ayuntamientos que se citan:

Zona 1.^a Inspector Jefe, don Julio Saldaña Alonso, constituida por todas las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de Albillos, Arcos, Arroyal, Atapuerca, Avellanosa del Páramo, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico, Castrillo del Val, Ce'ada del Camino, Las Celadas, Celadilla-Sotobrin, Estépar, Frandovinez, Fresno de Rodilla, Gamonal, Hontomin, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos, Huérmeces, Hurones, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Medinilla, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La), Orbañaja-Riopico, Palacios de Benaver, Páramo, Quintanadueñas, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Reboledas (Las), Renuncio, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, San Mamés, San Pedro-Samuel, Santa María-Tajadura, Santibáñez-Zarzaguda, Sarracin, Sotopalacios, Susinos, Tardajos, Tobes y Rahedo, Tremellos (Los), Ubierna, Vilviestre de Muñó, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutiérrez, Villalbilla, Villanueva Río-Ubierna, Villacienzo, Villarmentero, Villarmero, Villayerno - Morquillas, Villaverde-Peñahorada, Villorero y Zumel.

Zona 2.^a A cargo del Inspector D. Juan Llarena Luna, constituida por las Escuelas del partido judicial de Briviesca completo y los Ayuntamientos de Los Aitos de Valdivielso, Merindad de Valdívieso y Partido de la Sierra en Tobalina del de Villarcayo.

Zona 3.^a A cargo de la Inspectora D.^a María Anunciación de los Mozos Varona, constituida por las Escuelas del partido judicial de Aranda de Duero completo y los Ayuntamientos de Adrada de Haza, Berlangas de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambriillas de Castrejón, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pedrosa de Duero, Roa, San Martín de Rubiales, Sequera de Haza (La), Valcavado de Roa, Valdezate y Villaescusa de Roa, del partido judicial de Roa.

Zona 4.^a A cargo del Inspector D. José Doñate Jiménez, integrada por las Escuelas del partido judicial

de Castrojeriz completo y los de los Ayuntamientos de Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Castrillo de Riopisuega, Guadilla de Villamar, Humada, Olmos, Rezmundo, Salazar, Sandoval de la Reina, San Quirce, Santa María, Sordillos, Sotovellanos, Sotresgudo, Tapia, Tobar, Villadiego, Villahizán, Villabilla, Villamartin, Villamayor, Villanueva de Odra, Villanueva de Puerta, Villavedón, Villegas, Villusto y Zarzosa.

Zona 5.^a A cargo del Inspector D. Juan Herrero Vila, constituida por las Escuelas del partido judicial de Miranda de Ebro completo y las de los Ayuntamientos de Berberana, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín, Junta de Villalba, Junta de Oteo, Jurisdicción de San Zadornil, Trespaderne y Valle de Tobalina.

Zona 6.^a A cargo de la Inspectora D.^a Raimunda Merino Alvarez, constituida por las Escuelas del partido judicial de Lerma completo y las de los Ayuntamientos de Cayuela, Mazuelo de Muñó y Quintanilla-Somuñó, del de Burgos, y las de los Ayuntamientos de Anguix, Guzmán, Olmedillo, Quintanamanvirgo, Terradillos de Esgueva, Villatuelda y Villovela, del partido de Roa.

Zona 7.^a A cargo de la Inspectora D.^a Josefina Vidal Garcia, integrada por las Escuelas del partido judicial de Belorado completo y las de los Ayuntamientos de Agés, Arlanzón, Barrios de Colina, Gallarde, Ibeas de Juarros, Salguero, San Adrián, Santa Cruz de Juarros, Santovenia, Urrez, Villasur de Herreros, Villorobe, Zalduendo, Cueva de Juarros, y Pineda de la Sierra del de Burgos.

Zona 8.^a A cargo del Inspector D. Agustín Díez Pérez, constituida por las Escuelas de los Ayuntamientos de Aforados de Moneo, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Traslaloma, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Valle de Manzanedo y Villarcayo.

Zona 9.^a A cargo del Inspector D. Jesús Muñoz Gaspar, Escuelas del partido judicial de Salas de los Infantes completo y las de los Ayuntamientos de Los Ausines, Cubillo del Campo, Hontoria de la Cantera, Palazuelos de la Sierra, Revilla del Campo, Revillarruz y Villamiel de la Sierra, del partido judicial de Burgos.

Zona 10.^a Hoy vacante, constituida por las Escuelas del partido judicial de Sedano completo y las de los Ayuntamientos de Acedillo, Basconcillos del Tozo, Coculina, Cuevas de Amaya, Montorio, Rebolledo de la Torre, Urbel del Castillo, Los Valcárceres y Valle de Valdelucio, del partido de Villadie-

go, y Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, del de Villarcayo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Maestros y personas interesadas en los problemas de la enseñanza.

Burgos 2 de enero de 1933.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Guadilla de Villamar 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Basilio Ibáñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Las Rebolledas.
Zumel.
Mansilla de Burgos.
Zalduendo.
Santovenia de Oca.
Presencio.
Quintanapalla.
La Cueva de Roa.
Fuentelisendo.
Villegas.
Pinilla de los Moros.
Ciadoncha.
Santa Gadea del Cid.
Alfoz de Santa Gadea.
Grijalba.
Sasamón.
Villasidro.

Alcaldía de Páramo del Arroyo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Páramo del Arroyo 28 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro González.

Alcaldía de Galbarros.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Galbarros 1 de enero de 1933.—El Alcalde, Raimundo Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba.
Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quintanalaranco 1 de enero de 1933.—El Alcalde, Félix Sáez.

Alcaldía de Covarrubias.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva.
Villafranca-Montes de Oca.

Tubilla del Lago.
Hontanas.
Itero del Castillo.
La Puebla de Arganzón.
Valdorros.
Hontangas.
Buniel.
Hontoria de Valdearados.
Vallarta de Bureba.
Terradillos de Esgueva.
Quintanar de la Sierra.
Carazo.
Cabía.
Ciruelos de Cervera.
Orbaneja del Castillo.
Santa Gadea del Cid.
Manciles.
Susinos.
Barrios de Villadiego.
Mahamud.
Humada.
Olmos de la Picaza.
Coculina.
Quintanalaranco.
Hortigüela.
Pinilla de los Moros.
Arandilla.

Alcaldía de Mecerreyes.

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios de 1923 a 1930, se hace público a los efectos que determina el artículo 581 del Estatuto municipal.

Mecerreyes 2 de enero de 1933.—El Alcalde, Higínio Arlanzón.

Alcaldía de Hontanas.

La cobranza del segundo semestre del año de 1932, y atrasos de los de 1930 y 1931, del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la sala consistorial de este municipio, el día 20 del actual, de ocho a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, por el Recaudador de fondos municipales D. Anastasio Ruiz González.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que, los contribuyentes que no paguen en dicho día, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador, en todo el mes de enero, pasado dicho plazo, incurrirán en los apremios legales y se procederá a su ejecución.

Hontanas 2 de enero de 1933.—El Alcalde, Leopoldo Martínez.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales que han de regir en este término municipal durante el año 1933, para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas, consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y de ocupación de vía pública, ejerciendo industrias callejeras y ambulantes, quedan expuestas al público, por

término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Redecilla del Camino 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Saturnino Balgañón.

Alcaldía de Grijalba.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades para el año de 1933 y de aprovechamiento de pastos de citado año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grijalba 2 de enero de 1933.—El Alcalde, Justo Ruiz.

Alcaldía de Neila.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de esta villa, con el haber anual de 350 pesetas.

Las solicitudes, arregladas a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, se dirigirán a la Alcaldía hasta el día 29 del actual.

Neila 1.º de enero de 1933.—El Alcalde, Julio Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28.—BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

3

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

2